

Sesión del 4 de Diciembre de 1883.

Bajo la Presidencia del H. General Salazar, qui abrió con asistencia de los HH. Vice-presidente, Yim, Estepañan, Acosta, Ribadeneira, Lara, Cobari, Enriquez, Salazar (Luis O) Andrade, Coamano, Yim, Campuano, Ponce, Boya (Luis G), Yáñez, Echeverría, Barba Jim, Martínez, Nieto, Fernández, Montalvo (M.), Montalvo (J.), Saena, Alvar, Luarsaburu, Yim, Banderas Román, Cordero, Vellauri, Curral, Matoselle, Muñoz, Riquis, Escudero, Arzaga, Castro, Chaves, Taguero Parilla, Marin, Yuntimilla, Cuecidon, Yonegas, Camacho, Aguero Jado, Mateus, Cardenas, Alfaro, Andrade Marin, Moreno Robya (Ang! M), Martínez, Pallares, Yargos Torres y el inscrito Diputado Secretario.

Se leyeron las siguientes solicitudes: la de Francisco Terranova que pide el pago de un mil sesientos veinte pesos valor de las reses que ha proporcionado al Ejército Rastauador en el Campamento de Mapayangue la del Director de la empresa de Carrros urbanos de Guaymas, para que se exima de todo impuesto de aduana a los melas, Carrros y demas útiles que se importan para el servicio de la empresa: la de los escribanos de esta Capital que piden se les exonere del pago de la pensión de arrendamiento por las tiendas que ocupan en el Palacio de Justicia; la de Juan N. Pikenan, Ciudadano de los Estados Unidos del Norte, que hace propuestas para proveer de agua potable a la Ciudad de Guaymas: la del gremio de Saños de esta Capital, que solicitan se pida a Europa un profesor de Sasharia, para que se establezca una escuela de enseñanza y se grave la importación de ropa hecha, la de los Señores Francisco y Campaña, Ignacio Ruzónes, y otros que solicitan se les exima del grado de Bachiller en Filosofía, para hacer los estudios de Farmacia: la del Señor Sabid Larralegui que propone bases para la construcción de un ferrocarril de la Costa a la Capital. Estas solicitudes se pasaron respectivamente, a las siguientes Comisiones: 1.ª de Ultramar, 2.ª de Obras Públicas, la de Hacienda, la 2.ª de Obras Públicas, asociada a los HH. Aguero Jado, Camacho y Yáñez: a una Comisión especial compuesta de los HH. Luarsaburu, Camacho y Riquis: a la de Instrucción Pública; y a la 1.ª de Obras Públicas.

Se presentó un oficio del Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud del Gerente del Banco de Quito, en la que se pide el reconocimiento de tres créditos contra el Tesoro Nacional y la autorización necesaria al Poder Ejecutivo para entrar en arreglo sobre el particular.

Pasó a las Comisiones de Crédito público y de Hacienda. Abrió la discusión sobre el artículo 28 del Proyecto de la Constitución, el H. Boya (Luis G) dijo: que no se vote el art. 29 que quedaba postergado, y que podía redactarse en estos términos: "Solo en virtud de Contrato podrá originarse a los jornaleros y artesanos a trabajar contra su voluntad".

El H. Boya (Ang! M) se opuso a que se discutiese la anterior moción fundándose en

que estaba pendiente la del H. Luaraaburu, quien opino que se armonicen añadiendo a la suya la del H. Berja (Luis H.); pero de modo que en su redacción comprendiese toda clase de trabajos, la fin de que no fuesen únicamente los que se puntualizaron los favorecidos en esta garantía, sino también los demás; pues podría resultar que un Gobierno despoles impusiese a un ingeniero, a un médico etc, trabajos forzados en el doble concepto de materiales e intelectuales a la vez.

Los H. H. Brandero y Corral apoyaron respectivamente la pertenencia de las mociones de los H. H. Luaraaburu y Berja (Luis H.) hasta que, Consultada la Asamblea, por último, para la prioridad en la discusión, la del H. Luaraaburu.

El H. Martínez expuso que el peligro de exigir trabajos forzados existía mientras subsistiesen las leyes o decretos existentes en que hasta hoy se habían fundado las autoridades para exigir dichos trabajos, y que el artículo discutido dijese: "A nadie se exigirá coacción de fuerza, trabajos materiales forzados." (N.º 1.º caso al fin).

El H. Luaraaburu dijo que el H. Berja (Luis H.) se había negado a ello, cuanto podía ponerlo en un inciso, y añadió, que la Sociedad tiene derecho para obligar al Ciudadano a estos trabajos en caso de un incendio, inundación etc.

El H. Camacho opino que se agregase: "Salvo los casos de calamidad pública". El H. Berja (Luis H.) dijo: que si la Constitución se refiere a las leyes secundarias para evitar ser muy reglamentaria, pero que, en el caso presente, no se podía hacer esto porque el abuso estaba en dichas mismas leyes, las que dejaban de subsistir, sólo sancionando en la Constitución la libertad del trabajo: que la garras de estas leyes no habían sido vejadas ni abrogadas, ni modificadas, pero si lo han sido los injelicos por lo bien se trata de establecer esta disposición Constitucional.

El H. Corral agregó que la moción del H. Luaraaburu a nada conducía: que si se cree inhabilitado al Gobierno para las obras públicas sin la imposición forzosa de trabajos es necesario considerar que este desvio de los trabajadores nace de la determinación del salario hecha por el Gobierno: que en otras partes prosperan las obras públicas sin necesidad de tal imposición de trabajo. Agregó que la moción del H. Luaraaburu encierra un principio de injusticia absoluta, y que si los jornaleros no se presentaban al trabajo de obras públicas era por lo escaso del salario; por lo cual, siendo menor equilibrarlo a las necesidades individuales, se encuentra, con todo que el jornalero no tiene libertad para dejarlo, siendo así que tiene derecho de propiedad sobre su trabajo, como lo tiene igualmente el patron sobre el de su asalariado: que las autoridades subalternas abusaban escandalosamente de sus facultades: que los gobiernos no debían emprender obras excedentes de su poder constituido, y que, para los casos de calamidad pública, las autoridades tienen otros medios de obtener la necesaria cooperación.

El H. Luaraaburu repuso: que guiado por honradas intenciones había propuesto la reunión de las dos mociones; que abogaba siempre por la libre fijación del

salario, y que prefere la amplitud de las palabras "a nadie se puede imponer, etc", porque así están garantizados trabajos de esta especie.

El Sr. Tanco apoyó el tenor de la moción del Sr. Borja, lo cual dijo, no impide a la autoridad exigir trabajos profesionales forzados en caso de necesidad.

El Sr. Banderas dijo: que la moción del Sr. Borja (Luis G.) era muy general, siendo así que la ley exige trabajos forzados en los casos de incendio, inundación, saques, etc, pero que en ninguno de ellos, por ser demasiado violentas las circunstancias que los acompañan, sea necesario sin contrato previo. Agregó que se trataría, en tiempo oportuno, de la derogación de las leyes aducidas por el Sr. Madriera, y que mientras tanto estaba por la moción del Sr. Larraaburu.

El Sr. Salazar (Luis C.): Que es preciosa la garantía; pero tiene inconvenientes en la práctica, salvados en la moción del Sr. Larraaburu: que en la del Sr. Borja (Luis G.), la actual Convención hallaría embarazoso si tratase de emplear a la guerra armada en el trabajo de las obras públicas, propósito que a su favor tiene la opinión de Jovellanos, quien recuerda a César, Silla, Alejandro que ocupaban también de este modo a sus tropas durante las tréguas de la guerra. Agregó igual opinión del historiador Gibbon y la de algunos publicistas que alaban al Emperador Pedro y Luis XIV por haber hecho lo mismo con sus ejércitos: que si la sociedad puede hasta pedir el sacrificio de la vida a los Ciudadanos con más razón, el que cooperen con su trabajo en las obras nacionales. La ley no autoriza el abuso, no designa a los hombres menores por los que lamenta un Sr. Diputado: si la ley es defectuosa, que se la reforme. No porque la propiedad, la correspondencia epistolar, etc, sean frecuentemente violadas, podemos declamar contra los artículos Constitucionales que los garantizan. Mayor estaría en la moción del Sr. Larraaburu el calificar personal en el trabajo, que no el de forzoso. Sin trabajo de esta índole no tendríamos hoy Carreteras. No asustamos por todo: el trabajo personal no es injusto. Ya en tiempo del ilustrado Ponce de León, se vio a la tropa trabajando en las obras públicas y con satisfactorios resultados. S. Ponce de León apoyando la moción del Sr. Larraaburu.

El Sr. Borja (Luis G.) Me admira ver ahora al Sr. Salazar que siempre se ha mostrado justiciero y patriota, y que hoy cree que el artículo propuesto se opondría al trabajo de las tropas, idea en favor de la que trae las citas hechas por M. Estrada. En este caso el soldado estaría obligado a trabajar como tal, y no como jornalero, pues la obediencia de su profesión le obliga a someterse a los órdenes del Jefe de Estado. El carpintero que, en caso de incendio, y sea llamado por la autoridad, acudiría como peón y como auxiliar, y no como jornalero: es menester no confundir la condición de éste con la de aquellos. En más de veinte años ha pasado, no sobre ninguno de los Sr. Diputados, sino sobre la Clase inferior, un monstruoso régimen abusivo a que hoy se trata de poner coto en la Constitución. Se dice que conviene exigir el trabajo personal a quien lo duda. Pero aquí está el sistema utilitario de Bentham. Esa ley por la que el jornalero está violentado a algarse trescientas leguas de su casa, es inhumana. El Estado exige, a veces, la sangre de sus hijos, pero esto es excepcional; no así el trabajo forzoso, que es permanente, sin tregua, en cambio, mas retribución que la fijada por un terrateniente de parroquia. Pido que la notación sea nominal.

El H. Salazar (Luis A.): Me Contrista que el H. Borja (Luis A.) hable de este modo y dude de prohibidas, cuando quiero que no se exija trabajo personal sino en los casos determinados por la ley. Sea que Hnos. Estadistas adueñen las pruebas históricas de que me vale: mejor así se corroborara mi aserto. No he perdido el patriotismo, el desinterés, e espíritu de justicia que ha presidido mis acciones desde mis primeros años, para que se acuerde a las convenciones personales del H. proponente, indignas de este recinto y de ser dirigidas a un hombre como yo. Apelo a los Sentimientos de justicia de la H. Asamblea. Por lo demás a los Soldados no se les ha obligado a trabajar como jornaleros.

El derecho que la Sociedad tiene para exigir trabajos forzados, no se puede borrar de una plumada. Se declama cuando se habla de la leyamiento de trescientas leguas. Al decir esto no trato de injuriar al H. Borja (Luis A.) que es patriota, y contra quien no jugaré desfavorablemente, sólo porque no está conmigo.

El H. Corral: Ciertamente en otras partes al Soldado no se le ocupa como jornalero, sino como soldado mismo, que, en el desempeño de la paz, necesita la acción moralizadora del trabajo. Dices que se declama: declamación, es elocuencia fingida, es digresión. Sin negar a la Sociedad sus derechos, protestamos aquí contra la opresión permanente sobre el indio. Léase la moción, y se verá que no se impiden los servicios en los ordenes judicial y administrativo, sino los otros materiales e forzados de los jornaleros. La disposición Constitucional los pondrá a cubierto de las disposiciones de una ley Secundaria.

El H. Presidente: Hay Diputados que están por ambas mociones, pero como la del H. Lacraaburu es absoluta, al aprobarla, quedará fuera de discusión la del H. Borja. Proseguimos Conciliarlas.

El H. Cardenas: He deseado lo mismo. Si las relaciones sociales estuviesen basadas en la igualdad ante la ley, no tendríamos delante el Cuadro desgarador que nos presenta el Contraste entre la suerte del indio y del blanco, contraste acreca del cual no se declama ciertamente, porque al hablar de él se llega a fundear un intenso dolor. El indio es esclavo de las autoridades de parroquia. La moción del H. Lacraaburu nace por este infelice que, alzado violentamente de su casa parte encomendando a la fidelidad de un perro la Custodia de su hogar. Damos jornal al desgraciado indio, y le hacemos hombre, reclamándole el su esclavitud.

El H. Borja (Luis A.): No quiero discutir, sino expresar que si acaso hubo exageración en mis palabras, no hubo propósito de injuria, ajeno de mi carácter, respecto de cualquiera persona, mucho más respecto del H. Salazar.

El H. Hernandez: Corrobora i pena, he visto entrar últimamente a esta Capital a viente miserable indios, atados como si fuesen malhechores, y todo el abrigo de una disposición legal. Paraparece la igualdad delante de la forma i riqueza del bestido. He visto condonar el principio de utilidad, y el H. Salazar aboga por él. ¿Porque el trabajo forzoso? Todo Ciudadano no tiene acaso derecho a su propiedad y trabajo? Si el jornalero acue-

de contento a donde es bien remunerado, este es el estímulo que debe emplear el Gobierno. La desigualdad es completa: el pueblo es quien trabaja, no los grandes, i los grandes quienes aprovechan más de Cameleros i ferrocarriles, que los pobres. En Colombia no hay ley de trabajo formada, y mientras tanto la Guardia Colombiana lleva a cabo notables mejoras en las obras públicas.

No juzgo pues necesario que se trate en el artículo expresamente de los militares, pero quisiera que se le pusiese esta limitación, 'Salvo el caso que la administración de justicia lo requiera'.

El H. Cardenas pidió que la moción del H. Luarsaburu se añadiese como inciso la del H. Roriza (Luis H), lo que logrado, dijo el H. Alfaro justa es la moción del H. Luarsaburu, pero es temerario confiar a una ley secundaria la Conservación de una garantía que, desde entonces, no merece ya el nombre de tal. Eudiera decirse en el artículo discutido: "Exceptuándose los Carreros Cameriles y los Correspondientes a profesiones académicas, no se puede exigir a nadie trabajos forzados de ninguna clase."

El H. Vicepresidente: Si se busca la protección al indio, si lo logra con la moción, pues mediante ella no irá al trabajo sin contrato previo. En el trabajo de obras públicas en la provincia del Cauca se han visto fuerelemente jornaleros que se libraban del trabajo, y mirando su propia utilidad, sustitúan otras pagadas con sueldo hasta cuatruplicado respecto del señalado por las autoridades.

El H. Flores dijo: que votaría en contra porque en las naciones civilizadas hay casos en donde se obliga a trabajar a los vagos i a los viejos. A lo que repusieron respectivamente los H. H. Andrade Marin y Hernandez, que no se trataba de los vagos sino de los jornaleros, i que ahí estaba el Código en el contra los vagos.

Sumetido a votación el artículo fue aprobado.

Puesto a discusión el art. 28, el H. Presidente de la Asamblea dejó su puesto, y habiendo hecho, con apoyo de los H. H. Aguirre Jado i Mellauri, la siguiente moción: "Que al artículo que se discute se agregue - 'I el destierro', dijo: El destierro puede ser considerado, o como medida precautoria o como pena; i en ambos casos es violento, injusto i contraproducente. Como medida de seguridad pública, aplicabase en Atenas, ya por enemistades personales ya entre los caudillos de varias partidas: aunque no filosófica, esta medida se empleaba entonces con más acierto que hoy, ya que el pueblo, si bien sabedor de la necesidad del ostracismo, ignoraba, con todo, el nombre del que habia de sufrirlo, y, reunido en Asamblea, lo decretaba después de varias deliberaciones. Entre nosotros es el magistrado, o el Poder Ejecutivo quien condena al destierro. En Atenas habia tiempo determinado para la duración del ostracismo, entre nosotros, es indefinido, quasi perpetuo; Condorcet, Maguavelo Baccaria han atacado esta pena, y en tanto que Montaigne la defendía, se han levantado innumerables publicistas para combatir esta idea del ilustrado pensador. Además, el destierro es contraproducente. El desterrado, mientras está fuera de la patria, necesita ciertamente virtud heróica para detenerse en los medios que pudiesen facilitarle el regreso, y sobreponer la conciencia del deber a las múltiples impresiones del Circulo. Dispongamos que haya sido desterrado por conspirador, pues entonces, Salvador los lindes de la patria, no vivirá sino de conspirar, y más a mansalva; allí vivirá de desacreditar al Gobierno nacional, allí pre-

para el germen de Convulsiones políticas, que mas tarde harán ver a este mismo Gobierno que el desterrar Ciudadanos no es sino emitir resoluciones. Si Consideramos el destierro como pena & se ve a caso su efecto saludable en el Culpado que, hallandose lejos no está por lo mismo al alcance de que se pueda jugar sobre su moralización &c.

Por lo demás, nuestro Código Penal, no lo establece para el Caso de traición, sino como pena Crimin, y además, pena accesorio, limitando, por consiguiente, el uso que de ella debe hacerse. Pregunta en otro aspecto del delicto & que derecho tiene una Casa para armar a la vecina la inundación de sus albañiles? & Que derecho tiene una nación para enviar a otra, Criminales que nestos para la primera? Por estas razones está por la morosin.

El Sr. Estupinan: Prohibir expresamente en la Constitución la pena de castidad a entender que esta sancionada en el Código Penal: Si existió en el militar, ya el Gobierno Provisional la ha abolido por un decreto. En cuanto a la de destierro, como es accesorio, & puede servir para la Comutación de otra mayor, si se la suprime, quedaría el Poder Ejecutivo inhabilitado para sustituirla a otra en caso necesario.

El Sr. Cárdenas: Hay necesidad de que conste la prohibición de la pena de castidad, a fin de prevenir, que si se la antepon después al legislador establecerla, tanto mas cuanto a un ladrón sorprendido en su delito, gracias a una falsa interpretación de la ley, se le regala a menudo con golpes & castigo.

El Sr. Montalvo (H. P.): Debemos empeñarnos en que desaparezca la odiosa pena del extranamiento. La dificultad de que ha hablado el Sr. Estupinan, no es tal si se atiende a que en el Código Penal está detallada la escala gradual de las penas, cuya construcción se hace con la inmediata inferior. Por otra parte, el argumento de que no debemos prohibir una pena que no existe, vale tanto como el que se hace contra la abolición de la esclavitud sólo porque nosotros no tenemos esclavos.

El Sr. Estupinan: Lo dicho por el Sr. Cárdenas acerca de los castigos no tiene más exactitud que la del abuso en la práctica. Sería que se dijese: "Se prohíbe, no se impondrá la pena de castigo."

El Sr. Presidente: Si bien el Gobierno Provisional abolió la pena de castigo, no obstante lo cual el yerro ha estado continuado, con todo, como la autoridad de este Gobierno no se extendía a los Gobiernos Seccionales de Guayaquil y Manabí, subsiste aun en estos lugares dicha pena, y esta todavía reconocida en el Código Militar.

El Sr. Camaño: Como no es difícil que alguien quiera después establecer esta pena, debe decirse en la Constitución que será Condenado como Criminal quien lo pretenda.

El Sr. Andrade Marín: Hay garantías sociales & políticas, dependiendo las primeras de la naturaleza misma del hombre, y las segundas de la forma de Gobierno: las primeras son las promulgadas en el artículo de que tratamos & al que debería agregarse: "aun para los infracciones militares."

El H. Fernandez: No es necesaria la limitación, pues la pena está prohibida absolutamente.

El H. Andrade Marin: Es necesaria y la limitación, que al tratarse del art. 17 creyeron algunos ilustrados Coligas que quedaba abolida la pena de muerte para los delitos militares, siendo así que no lo está para estos Crues.

El H. Borja (Luis H): La pena del destierro es bárbara respecto del Castigado i injuriosa a los vecinos vecinos, a quienes se Contamina arrojándolo partidas de Criminales. Mas como la reconoce el Código Penal, para evitar Contradicciones dejáramos la abolición hasta Cuando una Comisión especial presente un proyecto de reformas de este Código.

El H. Salazar (Luis A): Soy de la misma opinión: la pena de azotes quedaba abolida absolutamente. En cuanto a la de destierro, al establecerla se turnen mira solamente a los miembros i propagandistas de Sociedades prohibidas por la Iglesia. El Código del año 37 prodigaba esta pena para los traidores, mendaces falsos, &c. La Comisión de Constitucion no quiso Conservarla ni aun entre las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo, y la Sustituyó con la de Confinamiento. La Comisión reformará el Código Penal y entonces se evitarán estas Contradicciones con que, de otro modo, trasperará la administración de justicia.

El H. Murcia: He visto asercionar que en Manabí i Guayaquil existe todavía la pena de azotes: ha sido prohibida ya por ordenes generales. Falso que consta en el acta estas mismas palabras.

El H. Cardenas: Tiene razón el H. Andrade Marin para pedir que se hable expresamente de los militares, al abolirse la pena de azotes. La abolición está contra leyes existentes, i aun contra la Costumbre. Se flagela en los Cuarteles, se flagela en las Cárces i en las Comisarias de policía. Como que el H. Estupinan no Cree mil azotes; pero olvida como se ha flagelado en Quito, como en las parroquias en esos poverosos, o que se yo, a los pobres indios. La abolición absoluta de hoy, hasta que mañana sea la flagelación un atentado.

El H. Estupinan: Si el H. Cardenas, no habla sólo de abusos, pues entonces que se diga: "se prohíbe el abuso de azotar."

El H. Tarea: Señor Presidente, ya nos azota esta interminable discusión sobre azotes.

El H. Presidente: No hay necesidad de agregar el caso de infracciones militares, porque la prohibición es absoluta; pues de otro modo habría necesidad de entrar al detalle de aquella y al número de azotes con que se las penara.

El H. Borja (Luis H): La prohibición es absoluta: entrar en detalles, lips de aclarar la disposición, la estoroca.

Sumetido a votación el artículo, quei aprobado, habiendo el H. Andrade Marin pedido, que se hiciera constar en el acta que la H. Asamblea entiende prohibir absolutamente dicha pena, y no hace limitación alguna para Creerla innecesaria.

Concluida la discusión los artículos 29, 30, i 31 del mismo proyecto, fueron aprobados.

Al Mayor al 32 el H. Murcia hizo la siguiente moción, con apoyo del H. Aguirre Jado:

Que al artículo que se discute se agregue la palabra inventos, después de la palabra descubrimientos; y en su apoyo dijo: El descubrimiento es casual muchas veces, no así el invento que supone estudio y meditación en el que lo hace.

El H. Cobar: Inventa viene de invenire, hallar, descubrir. Si inventa es más que descubrimiento, nada se hallará nuevo si no se descubre. Un orador español dice: "Quien hace un descubrimiento, es un nuevo Colón que crea un mundo".

El H. Moreira: Nada magna se inventa, no se descubre.

El H. Vicepresidente: Aprobada o no la moción, agreguese al artículo el tiempo que garantiza la ley el descubrimiento. No hay ley sobre este punto, razón por la cual se hace siempre a los Congresos peticiones de patentes privilegiadas.

El H. Borya (Luis H.): Hay una ley dada por la Legislatura de 1880.

El H. Vicepresidente: No conozco esta Legislatura porque he estado proscrito.

El H. Presidente (dejando su asiento): Aprobado el artículo es necesaria la limitación temporal del privilegio, pues la ley no permite que un descubrimiento permanezca inculcado por siempre en el secreto de una familia. Limitado por cierto tiempo el que exclusivo del privilegio, viene después la generalización del descubrimiento en bien de la Sociedad.

El H. Borya (Luis H.) insistió en que había ley y la citó, después de lo cual fue aprobado el artículo con la palabra inventos.

Tras de esto a discusión el art.º 33, el H. Borya (Ang. M.) pidió que, atenta la importancia de este artículo y lo avanzado de la noche, se aplazase su discusión para la sesión próxima, como en efecto decidió la H. Asamblea al ser consultada.

Al llegar al art.º 34, el H. Cobar pidió que, en vez de las palabras: "La morada de toda persona que habite en el territorio ecuatoriano, &c"; se diga: "La morada es inviolable

El H. Andrade Marin hizo esta moción con apoyo del H. Villavari: Que al art.º 34 se añada: y en ningún caso por la noche; y dijo en su apoyo: No es opinión sinceramente mía, pues tal he tomado de otras Constituciones, y aquí expelo á la ilustración del H. Hues. La inviolabilidad del domicilio debe ser más garantizada por la noche: esta es imprescindible como una verdadera y precisa garantía.

El H. Chiro: He sido interpelado: hable, pues, la moción es inútil; más todavía, es contraria á la ley, pues queda sancionada por la noche la impunidad. No he ejercido la profesión de asesino; pero si el caso llegara, buscaría de preferencia pasar y verla, las Sombras de la noche. Cuanto que la Constitución del Brasil tiene esta limitación, excepto los casos de inundación e incendio; pero estas limitaciones son inadmisibles, a no ser que queramos entrar en las minuciosidades de una reglamentaria ley de policía.

El H. Borya (Luis H.): Hay exageración en las razones del H. Andrade Marin. Adoptada su moción, no habría lugar al cumplimiento de la ley en los casos en que puede violarse el domicilio.

El H. Andrade Marin: No hay Capricho ni exageración. Note el H. Muro que el allanamiento y Contra la voluntad del dueño del domicilio, y que en casos de inundación, incendio &c, no hay fuerza que lo impunga. En Cuanto a lo dicho por el H. Borja (L. D.) Cuando el dueño pide la intervención de la autoridad, no hay allanamiento, y si esta interviene por razón de un Crimen Cometido o que se está Cometiéndose, son necesarios antes ciertas formalidades judiciales. No haya temor de que quedarían impunes los Crímenes, porq^{ta} la Policía debería Custodiar al rededor de la Casa hasta que llegase el día.

El H. Muro: Si el allanamiento depende de la voluntad, he aquí yo, dueño de la Casa, Cometo un Crimen por la noche y luego ¡no entro nadie, no lo Consiento! Otro caso. El padre o madre de una menor que ha sido arrebatada piden el allanamiento de mi Casa, y como supongo que soy un Sr. Juan Escorrio, a ver, quien se atreverá a allanarla sin mi permiso! Espero que el H. propositante Convendrá conmigo en que su moción es inadmisib^{le}.

El H. Andrade Marin: Museamos Casos experimentales, y excepciones traídas por los Cab. M. No hay regla que no tenga excepciones, pero estas Confirman aquellas. El que haya abstención particular, no debe ser parte a impedir que se dé la disposición general.

El H. Borja (Ang. M) pidió que el H. Erbar se pase a moción su indicación, en Cuanto al modo de redactarse el art.º 34, lo que se hizo en esta forma: "Que el art.º 34 diga de la siguiente manera: La morada es inviolable y solo puede ser allanada por motivos especiales que determine la ley y por orden de la autoridad competente."

El H. Salazar (Luis A.) Está muy vaga la expresión "la morada es inviolable. Morada es de quien? También se llama morada la de los Conjes y tiene el mismo nombre (permítame como la vulgaridad) el zumo de la mira. En otras Constituciones se decía: "la morada de todo ecuatoriano"; y hoy queremos entender la inviolabilidad de domicilios a los extranjeros. No encuentro razón para el lacrimoso de redacción propuesto por el H. Erbar.

Con esto se levanta la Sesión por ser avanzada la hora, que dando con la palabra el H. Erbar, y Citados los H. H. Diputados a sesión extraordinaria para la noche de este día.

(N.º 12). El H. Camacho expone: que pudiendo imponerse por la autoridad trabajos de varia índole, se opusiese una nalla a este peligro, diciendo en general: "A nadie se exigirá ni trabajo forzoso sin previo contrato." Tal.

El Presidente.

P. J. Salazar

El Secretario
vicente Paz

El Secretario
A. Pichadenia

El Diputado Secretario.
Honorato Varquez.